



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

07 SET. 2017

E - 005 009

SEÑOR:
ROBERTO DE LIMA,
REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDICIONES DE LIMA S.A.
VIA 40 N°51-153.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

AUTO No. 00001350 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXPT: 1627-312
Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001350 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 02556 del 29 de marzo de 2017 se recibe una queja presentada por el señor FILIBERTO MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, contra la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., por presunto manejo inadecuado de emanaciones toxicas (olores ácidos) y residuos sólidos (polvos de fundición) sin control ambiental

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A, identificada con el Nit: 890.103.152-3, dando respuesta así a la queja presentada por el Sr FILIBERTO MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, radicada con el Num: 02556 de marzo 26 de 2017; Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el informe técnico N° 000424 del 26 de mayo de 2017, donde se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Fundiciones de Lima S.A., se encuentra operando normalmente su proceso productivo.

Después de la pintura pasan las piezas al proceso de ensamblado.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a la Planta de la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., en atención a la queja presentada por el señor FILIBERTO MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, Evidenciando lo siguiente:

1- No se perciben Olores ofensivos.

2- FUNDICIONES DE LIMA S.A., en desarrollo de su actividad industrial NO funde Aluminio. Las materias primas para la fundición son: Chatarra de acero laminado en caliente y chatarra de hierro colado para la fabricación de hierro modular y gris. FERROMANGANESO en piedra al 75% y FERROSILICIO en polvo al 75% para la inoculación del hierro gris.

La empresa en su proceso productivo utiliza arcilla natural (arena) como aglomerante y/o como arena de moldeo. Varillas de hierro y resortes para ensamble de piezas, Bentonita

lgacul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001350 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO”

Sódica para la preparación de la arena de moldeo, planchas de metal para elaborar bridas y unión universal.

3- Se evidencia mala gestión interna de los residuos generados, es decir, malas prácticas operativas del manejo interno de residuos, donde se evidencia una inadecuada Segregación, acondicionamiento, almacenamiento a cielo abierto, baja frecuencia de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos, además se pone en evidencia la pobre capacitación que tienen las personas encargadas de la gestión interna de residuos.

Se debe mejorar la frecuencia de recolección de los residuos sólidos (ordinarios y especiales) generados por la empresa.

4- Es necesario adecuar cierre perimetral en la parte Sur de la Planta (patios) colindando con el sector “Las Mercedes” Sabanagrande.

5- Al momento de la visita se constata que la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., dio respuesta a la queja presentada por el señor FILIBERTO MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ.

6- Al momento de la visita se evidenció que el proceso productivo de la empresa comprende:

Moldeo: El proceso inicia con la preparación de las arenas de moldeo que contiene una mezcla de Bentonita, arena fina y agua al 6%. La arena se recicla después de moldear y enfriar la pieza.

Fundición: Se realiza utilizando dos (2) hornos de inducción con dos (cubas de fundición), los cuales funcionan con una tecnología totalmente diferente a los hornos de cubilote. Operan mediante corriente eléctrica que circula a través de una bobina induciendo la energía a la chatarra dentro del crisol, produciéndose el calentamiento hasta fundirla. Los hornos de inducción no emplean combustible líquido, gaseoso, ni sólido, por tanto no se generan gases de combustión.

Desmolde: Las piezas vaciadas en los moldes se les da tiempo de enfriamiento dependiendo del peso de la misma. Se extrae la pieza fundida de los bloques de arena, con la ayuda de una barra metálica y se transportan al área de granallado para su limpieza.

La arena producto del desmolde es corrida, se zarandea, se acondiciona y se reutiliza en el proceso de moldeo.

Granallado: Para retirar la arena pegada a las piezas. Luego se somete a una inspección para ver la conformidad del producto, los productos no conformes son nuevamente fundidos.

Limpieza y Desbarbado: Con el propósito de retirar las rebabas (filos en los bordes), se utilizan pulidoras eléctricas y esmeriles. Los residuos son llevados nuevamente al horno de fundición.

Tornos y Taladros: Aquí solo llegan las piezas que requieran algún tipo de mecanizado; en caso de no requerirlo pasan directamente al área de pintura y ensamble.

Pintura y ensamble: Es una cabina de aplicación de pinturas, sistema de separación centrífugo de polvo y pistola de aplicación.

hucet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001350 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO”

7- El proceso de fundición genera emisiones atmosféricas consistentes en material particulado. Se instalaron cuatro campanas extractoras con ducto o chimenea para descargar las emisiones a la atmosfera. La chimenea tiene una altura aproximada de diez (10) metros y cuenta con dos (2) puertos para el monitoreo de emisiones.

En el área de recuperación de arena se evidencia un nuevo sistema de control de emisiones (material particulado), constituido por un colector de polvos KÖRBER DF 310, con 28 válvulas para el sistema de limpieza, rota esclusa para descargue de polvos atrapados, cabina 30 filtros.

El sistema colector es sin chimenea, es decir sin descargas de emisiones atmosféricas al ambiente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Fundiciones de Lima S.A., mediante Radicado No. 014128 del 28 de septiembre de 2016, presentó los resultados del estudio de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para el cumplimiento de la Resolución No. 000748 del 17 de octubre de 2012 -permiso de emisiones atmosféricas.

RESULTADOS:

C_{CS}: Concentración a Condiciones Estándar
C_{CR}: Concentración a Condiciones de Referencia
C_{CRORF}: Concentración a Condiciones de Oxígeno de Referencia 11%

Tabla 3.- Resultados material particulado, HORNO DE FUNDICION.

Parámetro	C _{CS} (mg/m ³)	C _{CR} (mg/m ³)	C _{CRORF} (mg/m ³)	Emisión	Norma	Cumplimiento
Material Particulado	7,942	7,809	31,236	0,003	250	SI Cumple
plomo	0,01186	0,01166	0,04666	0,00002	1	SI Cumple

Norma: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según el artículo 4, tabla 1 estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%

Las mediciones realizadas en la fuente HORNO DE FUNDICION DE ACERO perteneciente a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A. se encuentran cumpliendo con la legislación ambiental vigente aplicable.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Fundiciones de Lima S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- Mediante Radicado No. 02556 del 29 de marzo de 2017, el señor FILIBERTO MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ presentó queja contra la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., por presunto manejo inadecuado de emanaciones toxicas (olores ácidos) y residuos sólidos (polvos de fundición) sin control ambiental.

Con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Fundiciones de Lima S.A., se practicó visita técnica el día 19 de Abril de 2017, en atención al Radicado referenciado.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001350

DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO”

- FUNDICIONES DE LIMA S.A., en desarrollo de su actividad industrial NO funde Aluminio. Las materias primas para la fundición son: Chatarra de acero laminado en caliente y chatarra de hierro colado para la fabricación de hierro modular y gris. FERROMANGANESO en piedra al 75% y FERROSILICIO en polvo al 75% para la inoculación del hierro gris.

Al momento de la visita se evidenció que el proceso de Fundición se realiza utilizando dos (2) hornos de inducción con dos cubas de fundición, los cuales funcionan con una tecnología totalmente diferente a los hornos de cubilote, ya que los Hornos operan mediante corriente eléctrica que circula a través de una bobina induciendo la energía a la chatarra dentro del crisol, produciéndose el calentamiento hasta fundirla. Los hornos de inducción no emplean combustible líquido, gaseoso, ni sólido, por tanto no se generan gases de combustión.

No se perciben Olores ofensivos:

- FUNDELIMA S.A., deja evidenciar malas prácticas operativas en manejo interno de los residuos generados, por la inadecuada segregación, empaquetado, almacenamiento a cielo abierto, y la baja frecuencia de recolección, tratamiento y disposición final de dichos residuos, además se pone en evidencia la pobre capacitación que tienen las personas encargadas de la gestión interna de residuos.

Se deberá mejorar la frecuencia de recolección de los residuos sólidos (ordinarios y especiales) generados por la empresa.

- Se hace necesario adecuar cierre perimetral en la parte Sur de la Planta (patios) colindando con el sector "Las Mercedes" Sabanagrande.
- En el expediente No. 1627-312 no existen evidencias que la empresa Fundiciones de Lima S.A. haya cumplido con el Artículo 70 de la resolución 909 del 05 de junio de 2008, que a la letra dice:

“Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”.

O en su defecto con lo establecido en la Resolución 1632 del 21 de septiembre de 2012 – Metodología adicional para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI). Análisis de la dispersión de los contaminantes con base en las características de la fuente de emisión.

- La empresa Fundiciones de Lima S.A., mediante Radicado No. 014128 del 28 de septiembre de 2016, presentó los resultados del estudio de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para el cumplimiento de la Resolución No. 000748 del 17 de octubre de 2012 -permiso de emisiones atmosféricas.

Resultados:

Tabla 3.- Resultados material particulado, HORNO DE FUNDICION.

Parámetro	C _{CS} (mg/m ³)	C _{CR} (mg/m ³)	C _{CRORF} (mg/m ³)	Emisión	Norma	Cumplimiento
-----------	-----------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------------------	---------	-------	--------------

Just

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001350 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO”

Parámetro	C _{CS} (mg/m ³)	C _{CR} (mg/m ³)	C _{CRORF} (mg/m ³)	Emisión	Norma	Cumplimiento
Material Particulado	7,942	7,809	31,236	0,003	250	SI Cumple
plomo	0,01186	0,01166	0,04666	0,00002	1	SI Cumple

Las mediciones realizadas en la fuente HORNO DE FUNDICION DE ACERO, perteneciente a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A. se encuentran cumpliendo con la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según el artículo 4, tabla 1 estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones

J. Pach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001350 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprender la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

DECRETO 1076 DE 2015:

SECCIÓN 10.

VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA
FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.1. **Vigilancia y control.** Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.
(Decreto 948 de 1995, arto 96)

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.3. **Localización de industrias y fuentes fijas de emisión.** A partir de la vigencia este Decreto ningún municipio o distrito podrá dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de contaminación al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminación del aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas para uso industrial o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el uso de desarrollo actividades industriales, dispondrán de un término de diez años contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que le hubieran sido conferidos por las autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos.

Los municipios y distritos dentro del plazo fijado dictarán las normas de zonificación y uso del suelo y otorgarán las necesarias facilidades para efectuar de la mejor manera posible la relocalización fuentes fijas que trata este artículo.

(Decreto 948 1995, arto 107)

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.5. **Equipos de medición y monitores de seguimiento de la contaminación del aire.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, por vía general, las industrias y actividades que por su alta incidencia en la contaminación del aire, deberán contar con estaciones de control y equipos de medición propios para efectuar, mediante monitores, el seguimiento constante de la contaminación atmosférica ocasionada por sus emisiones o descargas. Los resultados de tales mediciones deberán estar a disposición de la autoridad ambiental competente para su control.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001350

DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"

Las autoridades ambientales podrán exigir a los a los agentes emisores obligados a la obtención de permisos e informes de estado de emisión a presentar periódicamente resultados de los muestreos de seguimiento y monitoreo de sus emisiones.

En los planes de reconversión a tecnología limpia que se celebren con agentes emisores, se podrá imponer a estos por la autoridad ambiental competente, atendiendo a sus incidencia en la contaminación del área, la obligación de disponer de equipos de medición y seguimiento de los fenómenos contaminantes que la actividad o industria correspondiente ocasione.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A. identificada con NIT. 890.103.152-3, representada legalmente por ROBERTO DE LIMA GUZMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Aplicar las buenas prácticas de Ingeniería (BPI) para el cálculo de la altura del punto de descarga (chimenea o ducto) en cumplimiento del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.
- Construir cierre perimetral en la parte Sur de la Planta (patios) colindando con el sector "Las Mercedes" Sabanagrande, con una altura mínima de seis (6) metros así:
- Construir pared en concreto de cuatro (4) metros de altura y encima de la misma colocar malla polisombra de dos (2) metros de altura, para el control de la calidad del aire en la zona de influencia de la Planta.

SEGUNDO: Requerir a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A. identificada con NIT. 890.103.152-3, representada legalmente por ROBERTO DE LIMA GUZMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presente un Plan de Gestión Integral de los residuos sólidos, donde se encuentren las estrategias para el manejo de todos los residuos generados (peligrosos y no peligrosos), tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos generados, dicho plan deberá estar disponible para cuando la C.R.A., realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. Así mismo, Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- La gestión en la empresa debe comprender las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación si es el caso, valorización, reciclaje, y eliminación.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001350 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO”

- La empresa debe mejorar la frecuencia de recolección de los residuos sólidos (ordinarios y especiales) generados por la empresa.
- De igual forma se debe diseñar fichas de manejo ambiental para cada componente de la gestión integral de residuos, es decir, se debe tener en cuenta los siguientes componentes: Generación, Segregación, acondicionamiento, almacenamiento y presentación, recolección y transporte interno, tratamiento, disposición final y capacitación dirigida al personal que manipula los residuos.

TERCERO: La C.R.A. supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El informe técnico N° 000424 del 26 de mayo de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.